SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 35/2017/P DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600104917, 0001600105017

ANTECEDENTES

I. El 27 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** las siguientes solicitudes de acceso a información:

> ***No de Folio: 0001600104917***
> *"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los oficios en los cuales o con motivo de los cuales se autorizó la consulta pública o apertura a consulta pública de los siguientes 5 (cinco) proyectos: 26SO2017PD019 (26/MG-0448/02/17), 02BC2017PD017 (02/MG-0932/02/17), 26SO2017PD017 (02/MG-1035/02/17), 02BC2017PD020 (02/MG-1112/02/17) y 02BC2017PD014 (02/MG-0741/02/17)." (Sic)*
>
> ***No de Folio: 0001600105017***
> *"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la fecha en que se autorizó la consulta pública o apertura a consulta pública de cada uno de los siguientes 5 (cinco) proyectos: 26SO2017PD019 (26/MG-0448/02/17), 02BC2017PD017 (02/MG-0932/02/17), 26SO2017PD017 (02/MG-1035/02/17), 02BC2017PD020 (02/MG-1112/02/17) y 02BC2017PD014 (02/MG-0741/02/17). Solicito así mismo la fecha del oficio u oficios y datos de identificación de estos en que consta o se autoriza la consulta pública o apertura a consulta pública de cada uno de los 5 (cinco) proyectos antes identificados." (Sic)*

II. El 06 de abril de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02571,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que esa Unidad Administrativa, está revisando los expedientes administrativos glosados para los cinco proyectos requeridos, denominados: MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado Sonot, Municipio de Puerto Peñasco, Son. con clave 26SO2017PD019; Pesca Responsable de Curvina Golfina con Clave 02BC2017PD017; Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, Costa Este-II, con Clave 26SO2017PD017; MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado Alto Golfo de California-II, con clave 02BC2017PD020 y Pesca Ribereña de Curvina Golfina, Callo de Hacha y Almeja Generosa, con Clave 02BC2017PD014. Con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 500 constancias, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 35/2017/P DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600104917, 0001600105017

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el lineamiento vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó que esa Unidad Administrativa, está revisando los expedientes administrativos glosados para los cinco proyectos requeridos, denominados MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado Sonot, Municipio de Puerto Peñasco, Son. con clave 26SO2017PD019; Pesca Responsable de Curvina Golfina con Clave 02BC2017PD017; Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, Costa Este-II, con Clave 26SO2017PD017; MIA-R para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado Alto Golfo de California-II, con clave 02BC2017PD020 y Pesca Ribereña de Curvina Golfina, Callo de Hacha y Almeja Generosa, con Clave 02BC2017PD014; con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 500 constancias, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta

procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se *aprueba la ampliación del plazo* para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de marzo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Alejandro Morales Juárez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales